



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES SE BRINDARÁ APOYO A LOS JÓVENES QUE SERÁN BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA “**BECAS TRANSPORTE**” Y QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL **M.B.A. ALEJANDRINA VARELA LUNA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**INJUVENTUD**”; POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE **SOMBRETERE, ZACATECAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**H. AYUNTAMIENTO**”, Y POR OTRA PARTE EL PERMISIONARIO DE AUTOTRANSPORTE **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “**CONCESIONARIO**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. De “**INJUVENTUD**”.

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica, operativa y gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas, y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.
2. Que está representado en este acto por la Directora General **M.B.A. Alejandrina Varela Luna**, lo cual se hace costar en nombramiento emitido por el **L.C. Alejandro Tello Cristerna** titular del Ejecutivo del Estado en fecha 24 de abril de 2017, de conformidad a lo establecido por los artículos 82 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 19 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas; 61 quáter de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

3. La Directora General del Instituto, está plenamente facultada para celebrar este acto según lo establecido por los artículos 19, 20 y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.
4. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio K, Colonia Ciudad Gobierno, Planta Baja, C.P. 98160; Zacatecas, Zacatecas.
5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) IJE170422835.

II. Del "H. AYUNTAMIENTO".

1. Que de acuerdo a la constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; fueron electos como presidente municipal de Sombrerete, Zacatecas, el C. Manuel Alan Murillo Murillo, y como síndico la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, para el periodo constitucional 2018 - 2021.
2. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 1; 2; 3; 60 fracción, V, inciso a) y 61 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, cuentan con las facultades legales suficientes para la celebración del presente convenio de colaboración.
3. Que con la finalidad de coadyuvar en la educación del sector juvenil objeto del presente convenio, el "H. AYUNTAMIENTO" se compromete a brindar apoyo a las y los jóvenes del Municipio, a través de los Programas y Actividades implementados para tal efecto por el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.
4. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas.
5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MSO850101854.

III. Del "CONCESIONARIO".

1. Que se encuentra legalmente facultada para brindar el servicio solicitado, y que tiene su domicilio en Carretera Panamericana Kilometro 825 7002, Segundo piso interior B, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100.
2. Que entre sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de transporte público.

3. Que la infraestructura con que cuentan es suficiente para abastecer y prestar el servicio de transporte a la población juvenil que lo requiera dentro de las rutas Sombrerete – Zacatecas – Guadalupe y viceversa.
4. Que las unidades que serán utilizadas para ofrecer el servicio cuentan con las medidas necesarias de seguridad e higiene para brindar un servicio digno a los jóvenes.
5. Que se comprometen a que los jóvenes beneficiados con este programa en todo momento cuenten con un asiento para viajar; sin que por ningún motivo se les permita viajar de pie en las unidades.

IV. De “LAS PARTES”.

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
2. Que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las partes de común acuerdo. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Zacatecas.
3. Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar los compromisos en los términos y condiciones en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “INJUVENTUD”, el “H. AYUNTAMIENTO” y el “CONCESIONARIO” celebran el presente convenio de colaboración, con la finalidad de conjuntar los esfuerzos y brindar las condiciones necesarias a las y los jóvenes en materia de transporte, a través del programa “BECAS TRANSPORTE” que implementa el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Que para el cumplimiento de su objetivo, “INJUVENTUD”, el “H. AYUNTAMIENTO” y el “CONCESIONARIO” se comprometen a realizar acciones

tendientes al beneficio del sector joven que usarán el servicio de transporte en las rutas Sombrerete – Zacatecas – Guadalupe y viceversa.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, será beneficiado con un total de 47 Becas a otorgar con el presente programa, el cual iniciará el 22 de mayo y finalizará el viernes 31 de diciembre del 2019.

CUARTA. LAS PARTES” acuerdan que el “**CONCESIONARIO**” brindará el servicio por un total de 48 viajes por Becario en el transporte público Transportes Alsa; es decir 24 viajes de la ruta Sombrerete – Zacatecas – Guadalupe los días domingos y 24 viajes de la ruta Guadalupe – Zacatecas – Sombrerete los días viernes (De manera ordinaria, cada semana).

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que el costo por viaje sencillo será de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), por Becario, dando un costo total por los 48 viajes de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por Becario y de \$338,400.00 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por los 47 jóvenes beneficiados.

SEXTA. “INJUVENTUD” se compromete a realizar la aportación de \$132,480.00 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y el “**H. AYUNTAMIENTO**” a realizar la aportación de \$138,240.00 (Ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cubriendo entre ambos el 80% del costo total de los 48 viajes que realice cada uno de los 47 Becarios; por lo cual cada joven Becario, únicamente realizará la aportación de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N) en efectivo por viaje, cantidad que deberá entregar a los operadores del transporte público, cubriendo así el 20% restante.

SÉPTIMA. El “H. AYUNTAMIENTO” se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula Sexta en una exhibición, a más tardar el día 30 de junio del 2019.

OCTAVA. “INJUVENTUD” se compromete a realizar la aportación establecida en la cláusula Sexta en una exhibición, a más tardar el día 14 de octubre del 2019.

NOVENA. Las aportaciones establecidas en la cláusula Sexta, se deberán realizar a través de transferencias electrónicas o depósitos a la cuenta bancaria, misma que previamente deberá ser proporcionada por el concesionario.

DÉCIMA. "INJUVENTUD" se compromete a otorgarle a cada Becario una credencial con fotografía que permita su identificación, así como 48 boletos; por lo cual para hacer efectiva la Beca, deberán mostrar al operador del transporte público la credencial y entregarle un boleto cada vez que aborden el transporte.

DÉCIMA PRIMERA. El "CONCESIONARIO" se compromete a entregar a **"INJUVENTUD"** y al **"H. AYUNTAMIENTO"** desde el inicio del convenio las facturas correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que el inicio del presente convenio será de conformidad con lo contenido en la convocatoria que para tal efecto haya emitido **"INJUVENTUD"**.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que la prestación de los servicios a que se refiere este documento, no generará ninguna relación de tipo laboral.

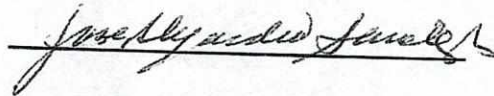
DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen que las notificaciones o avisos que deseen hacer, derivadas del presente convenio en caso de algún cambio en toma de decisiones, serán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones con 15 días hábiles de anticipación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente convenio, lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 20 días del mes de mayo del año 2019.

Por **"INJUVENTUD"**
M.B.A. Alejandrina Varela Luna
Directora General de INJUVENTUD.

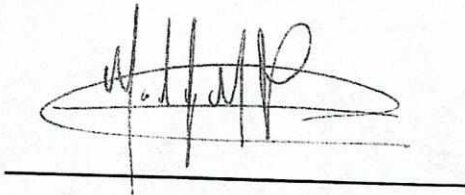
Por el **"H. Ayuntamiento"**
C. Manuel Alan Murillo Murillo
Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El "Concesionario"
C. José Alejandro Sánchez Hernández

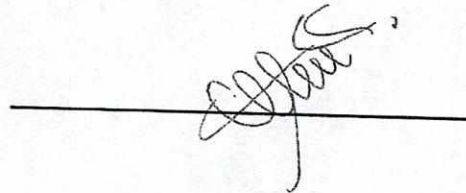


TESTIGOS

Testigo 1
Lic. Ma. De Jesús Guzmán Puga
Directora Jurídica de INJUVENTUD.



Testigo 2
C. Alejandra Donajii Olmos Díaz
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Sombrerete,
Zacatecas.



Testigo 3
C. Oscar Sánchez Padilla
Por parte de Concesionario



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL H.
AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS Y EL PERMISIONARIO DE AUTOTRANSPORTE C.
JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2019.

